



VSC-PARP-020-2023

ESTADO No. PARP-020-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **29 de MARZO de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	27/03/2023	908-1022 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero HB1-105, con radicado 65660 de fecha 09/FEB/2023, no será objeto de evaluación hasta tanto no se resuelva mediante acto administrativo final la solicitud de suspensión de obligaciones impulsada mediante 20211001208932 de fecha 31 de mayo de 2021, igualmente mediante radicado No. 34429-0 y evento No. 284159 del 08/10/2021 en la plataforma Anna minería y mediante radicado 20221001873772 de fecha 17/03/2022, por lo tanto, una vez resuelto lo anterior, el titular se encontrará en la obligación de presentar nuevamente el FBM Anual 2022 con su plano anexo a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería si se llegase a causar dicha obligación contractual.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11794692 del 08/MAR/2023.



					<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE ORTEGA	28/03/2023	908-1023 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA SOLARTE ORTEGA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No. 37-43-101001556 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de julio de 2022 hasta el 14 de julio de 2023 y por valor asegurado de Setenta y Un Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cote (\$ 71.239.993) como valor asegurado, presentada dentro del título minero 504219, con radicado 65148 de fecha 06/FEB/2023, no será objeto de evaluación, toda vez que la misma que la misma fue allegada mediante radicado No. 55633 de 18 de julio de 2022, se allegó la póliza minero ambiental, sobre la cual en acto administrativo separado se decidirá sobre su aceptación o requerimiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11767711 del 23/MAR/2023 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11767709 del 20/MAR/2023.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11767711 del 23/MAR/2023.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11767709 del 20/MAR/2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	504219	OLIVA SOLARTE ORTEGA	28/03/2023	908-1024 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 504219, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA SOLARTE ORTEGA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 37-43-101001556 Anexo 0 del 14 de julio de 2022 expedida por la compañía de seguros ASeguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de julio de 2022 hasta el 14 de julio de 2023 y por valor asegurado de Setenta y Un Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cte (\$ 71.239.993) como valor asegurado, presentada dentro del título minero 504219, con radicado 55633 de fecha 18/JUL/2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10680264 del 23/MAR/2023 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10680262 del 20/MAR/2023. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental que ampare la vigencia desde 07 de junio de 2022 hasta el 13 de julio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10680264 del 23/MAR/2023 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10680262 del 20 /MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10680264 del 23/MAR/2023.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10680262 del 20/MAR/2023.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
-----------------------	--------	----------------------	------------	---------------	--



					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	28/03/2023	908-1025 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10V1 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022 presentado dentro del título minero FD5-10V1 , con radicado 65644 de fecha 09/FEB/2023 , no será objeto de evaluación hasta tanto no se resuelva mediante acto administrativo final la solicitud de suspensión de obligaciones impulsada mediante 20211001209372 de fecha 31/05/2021 , por lo tanto, una vez resuelto lo anterior, el titular se encontrará en la obligación de presentar nuevamente el FBM Anual 2022 con su plano anexo a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería si se llegase a causar dicha obligación contractual. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11794094 del 28/MAR/2023 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	28/03/2023	908-1026 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10V1 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 36-43-101001375 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de



					<p>2024 y por valor asegurado de Siete Millones Setecientos Mil Pesos M/Cte(\$ 7.700.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero FD5-10V1, con radicado 64356 de fecha 27/ENE/2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11698274 del 23/MAR/2023 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11698272 del 23/MAR/2023. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11698274 del 23/MAR/2023.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11698272 del 23/MAR/2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	28/03/2023	084	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 342-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2018 y FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2022.2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2013; II, III y IV de 2014; I de 2015; I y III trimestre de 2018; IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021 y I trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 031 del 02 de febrero de 2023.



				<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del 2022 con su respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 031 del 02 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, para que presente un informe técnico en el cual explique y/o aclare las razones del por qué se ha realizado actividades de explotación minera y hasta qué momento lo ha realizado, teniendo en cuenta que el título se encuentra cronológicamente vencido desde el pasado 18 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, para su presentación. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 502 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-21 del 25 de noviembre de 2022, relativos a:
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- acredite el pago por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$592) por concepto de saldo pendiente por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2012 más los intereses causados desde el día 15 de enero de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.- Presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual del 2016 y 2017, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 <p>Auto Par Pasto No. 174 del 21 de abril de 2022 notificado en estado jurídico No. PARP-034-22 del 22 de abril de 2022</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual del 2010, con su respectivo plano anexo de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 342-52, que como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2022, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto las regalías correspondientes al trimestre IV de 2020, por valor equivalente a MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 1.154), derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, con comprobante de pago o PIN No. 20210119101103 de fecha 19 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2023.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 342-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, se encuentra vencida desde el día 18 de febrero de 2022.</p> <p>5. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM en su condición explorador minero autorizado al titular de la Licencia de Explotación No. 342-52, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VCT - 573 del 18 de noviembre de 2022, la ANM resuelve rechazar la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción, decisión confirmada mediante Resolución No. VCT 000637 de 09 de diciembre de 2022, la cual tomó firmeza el día 21 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.17. del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2022 a las Alcaldías Municipales de ILES y FUNES (Nariño), para lo de su competencia.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 031 del 2 de febrero de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	28/03/2023	085	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre IV del año 2019 y los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>2. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001260 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de VEINTE MILLONES DE PESOS</p>



					<p>(\$20.000.000). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el día 30 de agosto de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Adicionalmente se reitera que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de
--	--	--	--	--	---



					<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 108 de 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-22 de 25 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>AUTO VSCSM 000001 de fecha 1 de febrero de 2023 notificado en estado PAR 007 de fecha seis de febrero de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que mediante Auto PAR Pasto No. 044 de 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-009-20 de 31 de enero de 2020, se informó de la existencia de un mayor valor pagado por la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$816.404) derivados de la consignación No. 2500121621417 del 09 de noviembre de 2016, realizada dentro del título minero GKP-082; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que su solicitud radicada mediante Radicado No. 20221002025112 de fecha 19 de agosto de 2022, se encuentra actualmente bajo estudio.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-082 NO cuenta con instrumento ambiental otorgado a Autoridad Ambiental competente, no obstante, acredita certificado expedido por la por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, donde consta que la misma se encuentra en trámite, según Evaluación No. 296 del 10 de diciembre del 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010-GKP-082-22 del 21 de febrero de 2022 acogido mediante acto administrativo AUTO PAR 059 de fecha 3 de marzo de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, en relación a mejorar la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad las cuales presentan deterioro y/o inexistencia dentro del área. No obstante, lo anterior la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar su cumplimiento.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082 que consultado el aplicativo ANNA Minería se determina superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y superposición parcial con la ZONA DE PARAMO LA COCHA - PATASCOY – delimitada bajo RESOLUCIÓN 1406 DEL 25/07/2018 (Zona Excluíble de Minería) que corresponde a un porcentaje de 43.03% y a 776,769427 hectáreas, SUPERPOSCION PARCIAL Infraestructura Terrestre (VIA ANGOSTA SIN PAVIMENTAR Sep 23, 2016 12:00 AM DEL IGAC) Licencias Ambientales (OLEODUCTO TRASANDINO, ECOPETROL Dec 7, 2005 12:00 AM). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 033 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>
--	--	--	--	--	---



					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ Y SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ.	28/03/2023	086	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 , los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV 2019, I, II TRIMESTRE para el año 2020, IV TRIMESTRE para el año 2021, I y II TRIMESTRE DEL 2022 , toda vez que se encuentran bien liquidados, soportadas con sus recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023 . REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123 , con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> ; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III trimestre de 2019; III y IV para el año 2022 , más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023 . 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato



					<p>Básico Minero FBM Semestral de 2018 y 2019; y FBM Anual de 2018 y 2022, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:</p> <p>Auto Parp No. 091 del 29 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-019-21 del 30 de abril de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral de 2016; y FBM Anual de 2016, 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No.181 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación para el periodo comprendido desde el 15 de junio de 2020 hasta el 04 de julio de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>2. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. HAR-123 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que su oficio con radicado No. 67721-0 mediante el cual allega cumplimiento al Auto AUT-908-909 de fecha 5 de diciembre de 2022</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>notificado con Estado No. PARP-083-2022 del 6 de diciembre de 2022, se encuentra en evaluación y será tramitada por el aplicativo ANNA Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados mediante Auto PARP 176 de fecha 21 de abril de 2022 notificado mediante Estado PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022, presentados mediante radicado No. 20221002075122 de fecha 23 de septiembre de 2022 y en radicado No. 20221001782602 de 4 de mayo de 2022, se consideraron SATISFACTORIOS, en atención a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AUTO PAR 176 de fecha 21 de abril de 2022</th> <th>RESPUESTA TITULAR</th> <th>EVALUACION TÉCNICA</th> <th>CONCLUSIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REQUERIR bajo apremio de MULTA Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual debe estar vinculado el SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable</td> <td>el titular allego repuesta se adjunta evidencia fotográfica.</td> <td>Se considera aceptable la respuesta relacionada por el titular, toda vez presenta las evidencias del programa de manteamiento, procedimientos seguros para tipos de excavación, arranque y comprobaciones diarias, se anexan 39 folios donde explica el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual está vinculado el SG-SST y cuenta con fotografías del</td> <td>REQUERIMIENTO SATISFECHO: El titular minero dio cabal cumplimiento al requerimiento.</td> </tr> </tbody> </table>	AUTO PAR 176 de fecha 21 de abril de 2022	RESPUESTA TITULAR	EVALUACION TÉCNICA	CONCLUSIÓN	REQUERIR bajo apremio de MULTA Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual debe estar vinculado el SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable	el titular allego repuesta se adjunta evidencia fotográfica.	Se considera aceptable la respuesta relacionada por el titular, toda vez presenta las evidencias del programa de manteamiento, procedimientos seguros para tipos de excavación, arranque y comprobaciones diarias, se anexan 39 folios donde explica el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual está vinculado el SG-SST y cuenta con fotografías del	REQUERIMIENTO SATISFECHO: El titular minero dio cabal cumplimiento al requerimiento.
AUTO PAR 176 de fecha 21 de abril de 2022	RESPUESTA TITULAR	EVALUACION TÉCNICA	CONCLUSIÓN										
REQUERIR bajo apremio de MULTA Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual debe estar vinculado el SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable	el titular allego repuesta se adjunta evidencia fotográfica.	Se considera aceptable la respuesta relacionada por el titular, toda vez presenta las evidencias del programa de manteamiento, procedimientos seguros para tipos de excavación, arranque y comprobaciones diarias, se anexan 39 folios donde explica el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de maquinaria pesada el cual está vinculado el SG-SST y cuenta con fotografías del	REQUERIMIENTO SATISFECHO: El titular minero dio cabal cumplimiento al requerimiento.										



							personal de la proyecto minero.		
						REQUERIR bajo apremio de MULTA para que Presente los certificados actualizados para el manejo y operación segura de maquinaria pesada (Retroexcavadora), a fin de garantizar se satisfagan los requisitos de higiene y seguridad minera en los frentes de explotación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable	El titular allega el certificado actualizado de SENA de fecha 31/07/2019 y con vigencia hasta el 31/07/2023 del señor PATROCINIO LAUREANO OLIVA	Se considera aceptable la respuesta relacionada por el titular toda vez que presenta el certificado del SENA con fecha del 31/07/2019 y con vigencia hasta el 31/07/2023 del señor PATROCINIO LAUREANO OLIVA en el que se certifica el manejo y operación segura de maquinaria pesada (Retroexcavadora), a fin de garantizar se satisfagan los requisitos de higiene y seguridad minera en los frentes de explotación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.	REQUERIMIENTO SATISFECHO: El titular minero dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado.
<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que la respuesta otorgada a los requerimientos realizados mediante Auto PARP 176 de fecha 21 de abril de 2022 notificado mediante Estado PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022, presentados mediante radicado No. 20221002075122 de fecha 23 de septiembre de 2022 y en radicado No. 20221001782602 de 4 de mayo de 2022, se consideraron NO SATISFACTORIOS, por cuanto:</p>									



						AUTO PAR 176 de fecha 21 de abril de 2022	RESPUESTA TITULAR	EVALUACION TÉCNICA	CONCLUSIÓN
						REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD para que realice el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía	El titular allega registro fotográfico de piscina de sedimentación de gran capacidad, evidencia el registro fotográfico con 8 imágenes.	Se considera NO aceptable la respuesta relacionada por el titular. Toda vez que no presenta como evidencia de acondicionamiento de la piscina de sedimentación la ubicación, georreferencia de las imágenes, diseño y medidas.	REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio cabal cumplimiento al requerimiento.
						REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD para que realice para que presente reubique de manera INMEDIATA la zaranda estática toda vez que esta se encuentra ubicada en área de restricción de paramo CHILES-CUMBAL, concretamente en	el titular allego repuesta manifestando que se informó en el momento que no se podía realizar la reubicación de la zaranda estática toda vez que esta se encuentra ubicada en área de restricción de paramo CHILES-CUMBAL,	Consideración NO aceptable teniendo en cuenta que en visita realizada al área del título se observó aun la presencia de la Zaranda y no se ejecutó la reubicación de la zaranda de la zona de paramo.	REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio cumplimiento al requerimiento realizado.



						las coordenadas: Norte: 607366; Este: 930528; Altura 3199	por cuanto si se mueve la zaranda era un peligro que se derrumbe.			
						REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD para que realice para que presente el Plan de Cierre Aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida de actividades mineras por superposición con el Páramo Chiles- Cumbal.	El titular informa que el Plan de Cierre se entregó a la autoridad competente CORPONARIÑO y se está en espera de su aprobación presenta pantallazo.	Se considera NO aceptable respuesta relacionada por el titula, toda vez que informa a la ANM QUE YA ENTREGO EL PLAN DE CIERRE, no allega radicación ni constancia que se encuentra trámite la evaluación del plan de cierre allegado a la autoridad competente.	REQUERIMIENTO INSATISFECHO PARCIALMENTE: El titular minero NO dio cumplimiento al requerimiento realizado. Pendiente de entregar la certificación o constancia que se encuentra en trámite la evaluación del plan de cierre allegado a la autoridad competente.	
						REQUERIR bajo apremio de MULTA Evacuar el agua estancada, ubicada sobre el nivel patio del título minero y realizar el mantenimiento	El titular manifiesta que, en relación a Evacuar el agua estancada, ubicada sobre el nivel patio del título minero y	Se considera NO aceptable la respuesta relacionada por el titular. Toda vez que no presenta como evidencia el acondicionamiento del agua estancada, ubicada	REQUERIMIENTO INSATISFECHO: El titular minero NO dio cabal cumplimiento al requerimiento realizado.	



					<p>periódico al sistema de cunetas</p> <p>realizar el mantenimiento periódico al sistema de cunetas adjunta registro fotográfico.</p> <p>sobre el nivel patio no presenta ubicación, georreferencia de las imágenes ni se relaciona la i periodicidad con la que se ejecutara este mantenimiento de las cunetas.</p>
					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-123, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. - superposición parcial, con la Zona de EXCLUSIÓN DELIMITADA: ZP – CHILES – CUMBAL – RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE, INCORPORADO AL CMC 05/09/2018 para un porcentaje de 24,29% que corresponde a las 1,46 hectáreas. - superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 037 del 17 de febrero de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR GERARDO CADENA CANAMEJOY	28/03/2023	087	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00093-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, para que realice la presentación y refrendación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo a través de la plataforma Anna Minería; lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.2. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.3. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20201000625062 del 30 de julio de 2020, complementado con escrito 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020, 20221001728372 del 01 de marzo del 2022 y 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2007, 2011 y 2019 y Anual de 2006, 2009, 2010, 2020, 2021 y 2022.- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres, III de 2010; III y IV del 2011; I, II, III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022.- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015, acogido mediante Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015.- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017, acogido mediante Auto PARP-314-17 del 07 de diciembre de 2017.- Modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2006 y 2009.- Mantener en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero.
--	--	--	--	--	--



				<p>Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2º del precitado reglamento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, mediante:</p> <p>Auto Parp No. 431 del 15 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-053-19 del 24 de octubre de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar las regalías del III trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011.- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-142-00093-52-15 del 06 de Julio de 2015, acogido mediante Auto PARP-279-15 del 05 de agosto de 2015.- Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017, acogido mediante Auto PARP-314-17 del 07 de diciembre de 2017. <p>Auto Parp No. 534 del 09 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021.- Presentar el Formato Básico Minero-FBM del semestre I de 2007, 2011 y 2019,- Presentar el Formato básico Minero-FBM anual de 2010 y 2012. <p>Auto Parp No. 157 del 08 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, con su respectivo comprobante de pago. <p>Auto No. AUT-908-624 del 01 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativo a:</p>
--	--	--	--	--



					<p>- Modificación del FBM anual de 2006, toda vez, que los valores reportados en producción no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2006.</p> <p>Auto No. AUT-908-625 del 01 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativo a:</p> <p>- Modificación del FBM anual de 2009 toda vez que los valores reportados en producción no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009.</p> <p>Auto PARP-342 del 17 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-065-2022 del 14 de julio de 2022, relativo a:</p> <p>- Mantener en el área objeto de explotación la documentación técnica y jurídica del título minero.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que su oficio radicado con el No. 20221002051202 del 05 de septiembre de 2022, mediante el cual presentó Programa de Trabajos y Obras -PTO- y sus Anexos, dentro del derecho de preferencia presentado como Requisito de la Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, de conformidad con las normas de evaluación correspondientes, y sus recomendaciones serán acogidas en posterior concepto técnico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00093-52, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 07 de enero de 2018.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00093-52, que de conformidad con el Auto Parp No. 157 del 08 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, actualmente cuenta con los siguientes valores pagados por regalías, así: 1) DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626329 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2006; y II, III y IV de 2007; 2) NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$945), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626335 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$624),</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626336 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2008; 3) TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3091), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 4925962 del 19 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2012; 4) OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$834), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626341 del 24 de octubre de 2018, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$736), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626343 del 24 de octubre de 2018 y SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$633), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626345 del 24 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2013; 5) DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626494 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626496 del 26 de octubre de 2018 y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626498 del 26 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014; 6) CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$447), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626506 del 26 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$432), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626507 del 26 de octubre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I y IV de 2016; 7) CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626509 del 26 de octubre de 2018; DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$228) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626511 del 26 de octubre de 2018 y CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$118) consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626847 del 31 de octubre de 2018, correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017; y 8) SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5626849 del 31 de octubre de 2018 y CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$405), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería, mediante No. de factura: 5627035 del 02 de noviembre de 2018, correspondientes a las regalías de los trimestres I, II y III de 2018. Los anteriores valores se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que una vez consultada el aplicativo Anna Minería La licencia de explotación No. 00093-52 se encuentra con superposición total. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN; Zona MICROFOCALIZADA de restitución de tierras, Zona MACROFOCALIZADA de restitución de tierras. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 48 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de MARZO de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP